

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo: 2017-00095.

Por haber sido presentada en legal forma la solicitud de terminación del presente asunto, por el apoderado del extremo ejecutante, debidamente facultado para recibir, como consta en folio 12, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado, resuelve:

Primero: DAR por terminado el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía de la **Cooperativa Financiera John F. Kennedy** contra **María Yorladi Castañeda Ortiz** y **Carlos Alberto Ramírez Guzmán**, por pago total de la obligación.

Segundo: DISPONER la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. De encontrarse embargado el remanente póngase a disposición de la oficina que lo solicita. Oficiese.

Tercero: DECRETAR el desglose del documento que sirvió de base a la acción con la constancia de su cancelación, entréguesele a la parte ejecutada a su costa.

Cuarto: SIN costas.

Quinto: ORDENAR la devolución de los dineros embargados, al demandado a quien se le hayan descontado.

Sexto: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

Notifíquese,


Artemidoro Guálteros Miranda
Juez

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

Bogotá, D.C., 16 de abril de 2021.

En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico n.º 053, fijado a las 8:00 a.m.

La secretaria: Luz Ángela Rodríguez García

Lpds